

ALCANCE N° 54

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

000311

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las once horas y trece minutos del día primero del mes de marzo del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento Ruta Nacional No. 160 Samara-Nosara”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-0502 de fecha 17 de enero del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 165788-000, cuya naturaleza es Lote B, terreno con una casa de habitación, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 1.009,66 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con calle pública con frente de 76,80 metros, al Sur con Carmen Heidi Carvajal Alvarado, al Este con calle pública con 76, 80 metros y al Oeste con Baldíos Nacionales, Marina Playa Samara y El Mecate Sociedad Anónima.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 1.009,66 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1071569-2006. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento Ruta Nacional No. 160 Samara-Nosara”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.266 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 5-1071569-2006, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1.009,66 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 165788-000.
- b) Naturaleza: Lote B, terreno con una casa de habitación.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, lo indicado en el plano catastrado N° 5-1071569-2006.
- d) Propiedad: Grace Alvarado Enríquez, cédula No. 5-085-915.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1.009,66 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento Ruta Nacional No. 160 Samara-Nosara**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 165788-000, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste y propiedad de Grace Alvarado Enríquez, cédula No. 5-0085-0915, con una área total de 1.009,66 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 5-1071569-2006, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento Ruta Nacional No. 160 Samara-Nosara**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución MTSS-DMT-RM-368-2017.- Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social. —San José, a las quince horas del veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) de la Constitución Política, 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 25, 27.1, 28.2b, 84, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Estatuto de Servicio Civil, 105 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, 10 inciso b-) de Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social N° 1508-TBS, y 1° del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno.

CONSIDERANDO:

1°—Que el Decreto Ejecutivo N° 30640-H del 27 de junio del 2000, denominado “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, publicado en *La Gaceta* N° 166 de 30 de agosto del 2000 en cumplimiento de lo estipulado en la Ley N° 8131 denominada “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, establece la obligación de crear las Proveedurías Institucionales en todos los Ministerios de Gobierno, así como regular su funcionamiento y organización.

2°—Que la Proveeduría Institucional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se creó mediante Decreto Ejecutivo N° 30593-H-MTSS del 27 de junio del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 145 del 30 de julio del 2002.

3°—Que de conformidad con los artículos 105 de la Ley de Contratación Administrativa, 221 de su Reglamento y 5 y 12 inciso g) del Decreto Ejecutivo N° 30640-H, corresponde al Ministro del ramo, la declaratoria de deserción y de infructuosidad, así como dictar la resolución final de adjudicación en los distintos procedimientos de contratación administrativa, dentro de los que cabe incluir las modificaciones unilaterales y las nuevas contrataciones previstas en los artículos 200 y 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, pudiendo ser delegados esos actos en el Proveedor Institucional.

4°—Que con fundamento en los artículos 190 y 221 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 12 inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 30640-H, la revisión y

firma de las órdenes de compra originadas en adjudicaciones firmes, podrá ser delegada por el Ministro del ramo en un funcionario u órgano técnico.

5°—Que al tenor del artículo 105 de la Ley de Contratación Administrativa, la Proveduría Institucional puede dictar los actos que resulten necesarios para preparar la decisión final por lo que no se requiere delegación alguna para que dicho órgano disponga, amparado en los numerales 89, 174 y 191 de su Reglamento, la insubsistencia del concurso (manifestación tácita o expresa del adjudicatario) y la revocación del acto de adjudicación pendiente de firmeza (razones de oportunidad y legalidad de la Administración) con la finalidad de emitir un nuevo acto final, así como las resoluciones para prorrogar el plazo para el dictado del acto final.

6°—Que según se desprende de los artículos 215 y 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 10 incisos k-) y n-) del “Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, la Proveduría Institucional es el órgano competente para la imposición de las sanciones de apercibimiento e inhabilitación previstas en los ordinales 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa y, por ende, para el conocimiento del recurso de revocatoria contra esos actos.

7°—Que de los artículos 33 y 34 de la Ley de Contratación Administrativa, 39 y 41 de su Reglamento, en concordancia con el inciso n-) del artículo 10 del Decreto N° 30640-H, la Proveduría Institucional es el órgano director del procedimiento y emisor del acto mediante el cual se dispone la ejecución de garantías.

8°—Que en aplicación de los artículos 106 de la Ley de Contratación Administrativa, 190 de su Reglamento, 106 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y 12 inciso g-) del “Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, la firma de contratos corresponde al Jерarca institucional o al funcionario legalmente facultado, cuando se delegue esa suscripción.

9°—Que los numerales 7, 8 y 9 de la Ley de Contratación Administrativa y 7, 8 y 9 de su Reglamento, a propósito de la definición de los requisitos previos al procedimiento de contratación administrativa, exige que el Jерarca o titular subordinado competente deben adoptar –justificadamente- la decisión administrativa de promover la adquisición de obras, bienes y servicios, para lo cual deberán contar con los recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación y, acreditar que dispone o dispondrá, en el momento oportuno, de los recursos humanos y la infraestructura administrativa suficiente para verificar el fiel cumplimiento del objeto de la contratación (previsión de verificación).

10°—Que esas disposiciones, en concordancia con el artículo 6 del “Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, definen que los responsables de los programas presupuestarios o de proyectos de cada Ministerio, salvo disposición en contrario del máximo Jerarca, serán los competentes para dar la orden de inicio en cada procedimiento de contratación administrativa.

11°—Que las prórrogas al plazo de entrega y sustitución de artículos formuladas por los adjudicatarios o contratistas deben ser atendidas por la “Administración”, al tenor de la obligación de tramitación regulada en los artículos 16 de la Ley de Contratación Administrativa y 193 y 198 de su Reglamento; de la misma forma, la suspensión del plazo y la suspensión del contrato podrán ser dispuestas por la Administración, de conformidad con los supuestos y condiciones previstas en los numerales 199 y 202 del citado Reglamento.

12°—Que para brindar mayor flexibilidad y eficiencia a la fase de ejecución del contrato y en concordancia con los numerales 7 y 13 de la Ley de Contratación Administrativa, el inciso g-) del artículo 8 de su Reglamento prevé la designación de un “encargado general del contrato”, quien -como parte de su deber de fiscalización de las obligaciones de los contratistas- podría atender las solicitudes de prórroga del plazo de entrega y de sustitución de artículos, con sujeción a los requisitos normativos y de oportunidad o conveniencia institucional aplicables, en tanto delegado del Jefe del Programa Presupuestario.

13°—Que según se infiere de los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa, 194, 204 y 206 de su Reglamento, y en inciso k-) del artículo 10 del Decreto N° 30640-H, la Proveduría Institucional es el órgano competente de la Administración para tramitar y resolver los procedimientos administrativos tendientes a declarar la rescisión unilateral y la resolución de los contratos públicos o institucionales, previo levantamiento de una información preliminar a cargo del Programa presupuestario respectivo o el funcionario o unidad encargada del contrato.

14°—Que en el oficio N° DGABCA-NP-006-2009 del 6 de enero del 2009, la Lic. Ericka Solís Acosta, en su condición de Directora General a. í. de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, señala que, dado que el órgano competente para suscribir los documentos de formalización contractual es el máximo jerarca de cada Institución, entonces “...*quien tiene la competencia para rescindir o resolver un contrato firme es el máximo jerarca del ente respectivo o en quien éste haya delegado su competencia.*”

15°—Que el artículo 12, en concordancia con su numeral 20, ambos del Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno,

establece que “...en las ausencias temporales del Proveedor Institucional, asumirá sus funciones el Subproveedor Institucional, con sus mismas atribuciones y funciones, si éste cargo existiere en la estructura organizacional correspondiente... En su defecto, las funciones del Proveedor Institucional serán asumidas durante sus ausencias, por el funcionario que sea su superior jerárquico inmediato.”

16°—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública permite la delegación de la firma de actos y los incisos b-) y d-) del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública autorizan la delegación no jerárquica o en diverso grado cuando exista norma expresa que lo autorice, así como la delegación para un tipo de acto en el tanto sea publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

17.—Que mediante el oficio DGABCA.NP-567-2010, fechado 11 de junio del 2010, la Licenciada Jeannette Solano García, Directora General de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, a manera de recordatorio, señaló que “... se les recuerda a las Instituciones sujetas a nuestra rectoría, en torno a facultad de delegar actos indicados por la ley según el marco normativo antes citado y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, que dicha delegación es de carácter personalísimo y se mantendrá vigente siempre y cuando el delegante y el delegado sean las mismas personas; si alguna de éstas cambiare esa delegación quedará sin efecto, debiendo emitirse un nuevo acto de delegación entre las personas que ocuparen los cargos respectivos. Esa delegación debe hacerse mediante resolución fundada y debe publicarse en el diario oficial *La Gaceta*, además deberá comunicarse de manera oportuna a esta Dirección General, a efectos de mantener actualizada la información en nuestro poder...”.

18°—Que a efecto de lograr una mayor celeridad y eficiencia en tramitación de los procedimientos de contratación —esencialmente electrónicos- de los Programas Presupuestarios y órganos adscritos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, resulta indispensable -en aras de garantizar el interés público- delegar algunas de estas funciones en la Dirección General Administrativa Financiera y, en su defecto, en la Proveeduría Institucional, dada la relevancia y especialización de este órgano en el proceso de contratación administrativa.

19.—Que, por las mismas razones anteriores, se estima conveniente que, en aquellos actos regulados en el Estatuto de Servicio Civil y sus reglamentos y vinculados con los procesos del Departamento de Gestión de Capital Humano que requieren la firma de la máxima autoridad institucional, sea el Director General Administrativo Financiero de este Ministerio, quien firme el documento o confiera el aval respectivo.

20.- Que el Consejo de Salud Ocupacional es un órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la administración financiera de los recursos de dicho Consejo se encuentra a cargo del Ministerio, de conformidad con los artículos 274 y 275 y 280 del Código de Trabajo; por lo que en aras de lograr una mayor celeridad y eficiencia en tramitación de los procedimientos propios del Consejo de Salud Ocupacional, se estima conveniente que, en aquellos actos que hayan sido previamente aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Salud Ocupacional, y que requieren la firma de la máxima autoridad institucional, sea el Director Ejecutivo de dicho Consejo, quien firme el documento o confiera el aval respectivo; así como en asuntos de carácter administrativo.

21.- Que de conformidad con la información suministrada por el Departamento de Gestión del Capital Humano, a partir del 08 de mayo del 2014, se reincorporó como servidor regular el señor Eduardo Arias Cabalceta, portador de la cédula de identidad número 1-0708-0478, soltero, vecino de San Diego de Tres Ríos, quien se encuentra nombrado como Proveedor Institucional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

22.- Que de conformidad con el oficio DMT-360-2016 del 05 de abril del 2016, firmado por el Señor Carlos Andrés Alvarado Quesada, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el acuerdo ejecutivo N° 006-MTSS del 12 de abril del 2016, publicado en La Gaceta No. 165 del 21 de agosto del 2016, se nombró al señor Ciro Didier Barbosa Toribio, portador del documento de identidad 155804659433, soltero, vecino de Purrall de Guadalupe, como Director General Administrativo Financiero con el cargo de Oficial Mayor de esta Cartera a partir del 12 de abril del 2016.

23.- Que de conformidad con el oficio DVM-03-05-2014 del 24 de mayo de 2014, firmado por el señor Harold Villegas Román, Viceministro de Trabajo y Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Salud Ocupacional, y el Acuerdo 2110-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 1809 del 21 de mayo de 2014 del Consejo de Salud Ocupacional, se nombró y avaló al señor Hernán Solano Venegas, casado una vez, vecino de Santo Domingo de Heredia, Administrador, portador de la cédula 1-0702-0628, en el cargo de Director Ejecutivo del Consejo de Salud Ocupacional.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RESUELVE:

I.—Delegar en el Director General Administrativo Financiero, señor Ciro Didier Barbosa Toribio, el dictado de los actos de adjudicación, readjudicación, declaratoria de deserción, infructuosidad, modificación unilateral de contrato y nuevas contrataciones en

todos los procesos de contratación administrativa en que participe este Ministerio, sus órganos desconcentrados y Programas Presupuestarios presentes y futuros, la revisión y firma de los pedidos de compra y contratos originados en adjudicaciones firmes, en este último caso previa revisión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como la suscripción de las solicitudes de exoneración tributaria, los contratos de cesión de derechos de disposición de mercancías, las solicitudes de autorización dirigidas a la Contraloría General de la República, la suspensión del plazo y del contrato, la rescisión o la resolución de contratos formalizados y suscritos por el Jerarca Institucional o su delegado. Lo anterior aplicable también para procedimientos relativos al Consejo de Salud Ocupacional. En caso de ausencia del Director General Administrativo Financiero, dichos actos serán suscritos por el señor Eduardo Arias Cabalceta, o quien ocupe el cargo de Proveedor Institucional.

II.— Instruir al Director General Administrativo Financiero para que, por sí mismo o a través de su delegado, intervenga y valide los acuerdos de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, prevista exclusivamente para procedimientos licitatorios, que correspondan a todos los Programas Presupuestarios del Ministerio, para lo cual la Proveeduría Institucional deberá cursar una convocatoria oportuna y garantizar la participación de dicho funcionario, sin cuyo aval no se podrá emitir el acto de adjudicación.

III.—Reiterar que, de conformidad con el marco normativo indicado, la Dirección General Administrativa Financiera y la Proveeduría Institucional son los órganos competentes para dirigir los procedimientos de contratación administrativa, autorizar prórrogas para dictar el acto final, declarar la nulidad de sus actos y la insubsistencia y la revocación del acto final, así como la substanciación y resolución de los procedimientos administrativos iniciados para determinar la eventual imposición de las sanciones de inhabilitación y apercibimiento de oferentes, adjudicatarios o contratistas, o para la ejecución de garantías de participación o cumplimiento, o aquéllos tendientes a declarar la rescisión unilateral o la resolución de las contrataciones ministeriales no formalizadas o signadas por el Jerarca Institucional.

IV.—Delegar en el señor Ciro Didier Barbosa Toribio, Oficial Mayor y Director General Administrativo Financiero, la firma y/o aval de los contratos de dedicación exclusiva, estudio y becas y licencias establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicio del MTSS, Decreto Ejecutivo No. 38803-MTSS y Convención Colectiva-MTSS, convenios y otros trámites regidos por el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, permisos para actividades organizadas por la Institución u Organizaciones internas que requieran la firma del Jerarca Institucional.

V.- Delegar en el señor Ciro Didier Barbosa Toribio, Oficial Mayor y Director General Administrativo Financiero, la autorización, firma y/o aval los trámites concernientes a Seguros y Reclamos ante el Instituto Nacional de Seguros, y resoluciones

requeridas para la ejecución de los recursos aprobados para el MTSS en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

VI.- Delegar en el señor **Ciro Didier Barbosa Toribio**, Oficial Mayor y Director General Administrativo Financiero, la autorización, firma y/o aval de los formularios de Control de Activos, denominado UCA-01 y UCA-02, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 010-2016 y el Reglamento para el registro y control de bienes de la Administración Central, N° 30720-H.

VI. Delegar en el señor **Hernán Solano Venegas**, la autorización y firma de trámites de solicitud de servicios públicos, formularios y contratos para las pólizas del INS, documentos que previamente hayan sido aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Salud Ocupacional, además de la firma de trámites y gestiones relativas a la gestión del personal ante la Caja Costarricense de Seguro Social, y autorización para firmar los trámites administrativos, todos los anteriores concernientes al Consejo de Salud Ocupacional.

VII.—Dejar sin efecto las resoluciones o acuerdos emitidos por este mismo Despacho en relación con estas materias; rige a partir de su publicación. Lo anterior, sin perjuicio de los actos realizados entre la entrada en vigencia del Acuerdo Presidencial 0798-P del 23 de enero de 2017 y la fecha de publicación de la presente resolución, los cuales se ratifican y mantienen.

VIII.—Comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Servicio Civil, Caja Costarricense de Seguro Social e Instituto Nacional de Seguros.

Publíquese.

Alfredo Hasbum Camacho, Ministro de Trabajo y Seguridad Social. —1 vez. —O. C.
N° 3400030903.—(IN2017114219).

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Nº RES 051-2016-MICITT

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. San José, a las nueve horas treinta minutos del treinta de setiembre de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

Primero: Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 273-P del primero de mayo del dos mil quince, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 98 del veintidós de mayo del dos mil quince, se nombra al señor Marcelo Jenkins Coronas, cédula de identidad número uno-seiscientos cuarenta y ocho-cero once, como Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Segundo: Que el artículo 92 de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública, establece que se podrá delegar la firma de resoluciones en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

Tercero: Que con el fin de agilizar los procedimientos y actos administrativos que competen al jerarca Institucional del MICITT, pero que no involucran competencias compartidas con el Presidente de la República, se hace necesario delegar la firma de algunos de ellos en la persona de la señora Eugenia Fernández Otárola, la señora Dunia Jiménez Fernández, señora Andrea Yahaira Díaz Fonseca, señora Carolina Vásquez Soto, señor Giovanni Barroso Freer, señor Francisco Troyo Rodríguez, señor Edwin Estrada Hernández.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Sobre el fondo.

Este Despacho Ministerial, debe tramitar gran cantidad de documentos que requieren la firma del titular de esta cartera Ministerial, cuyo atraso puede provocar un perjuicio en la eficiencia,

eficacia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa y con ello, se podría no satisfacer apropiadamente el fin público que persigue la Administración Pública.

En atención a lo anterior y por razones de necesidad institucional, se requiere delegar la firma de varios documentos, referentes a distintos trámites en otros funcionarios (as) de la institución, estando dicha delegación permitida por Ley, según lo establecido en el numeral 92 de la Ley General de la Administración Pública que en lo que interesa establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 92.-

Se podrá delegar la firma de las resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.”

Ahora bien, sobre el tema de la delegación de firma, la Contraloría General de la República, en oficio DGAJ-2648-2004 del 11 de octubre del 2004, emitió el siguiente criterio:

“(…) la delegación de firma, no es de competencia, ya que se debe entender que la primera es únicamente un acto formal de una firma que no resulta más que un requisito de validez; que no es necesario delegarla en el inmediato inferior, dado que la responsabilidad de la misma sigue siendo del delegante.”

En igual sentido la Procuraduría General de la República en su dictamen C-011-2008 del 17 de enero del 2008, ha establecido que:

“Se delega la simple firma del documento, sin que en modo alguno pueda delegarse el poder de decidir. Y es por ello que a la delegación de firmas no se le aplican los límites de los artículos 89 y 90 de la Ley General de Administración Pública, por una parte, y la autoridad competente para resolver mantiene su plena responsabilidad sobre lo que se resuelva, por otra parte (...)”

“Se parte, al efecto, de que la persona a quien se ha delegado la firma de la resolución no emite criterio alguno en ejercicio de un poder de decisión, el cual permanece en cabeza de la persona designada por el ordenamiento. Consecuentemente, la decisión debe provenir de quien tiene jurídicamente el poder de decidir (...)” (El destacado no corresponde al original)

Así las cosas, y dadas las facultades otorgadas, este Despacho Ministerial en atención a los principios de eficiencia y eficacia procede a delegar la firma de los documentos que se dirán a continuación en la señora Eugenia Fernández Otárola, la señora Dunia Jiménez Fernández, señora Andrea Yahaira Díaz Fonseca, señora Carolina Vásquez Soto, señor Giovanni Barroso Freer, señor Francisco Troyo Rodríguez, señor Edwin Estrada Hernández.

POR TANTO
EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

- 1) Delegar la firma del señor Marcelo Jenkins Coronas, cédula de identidad número uno-seiscientos cuarenta y ocho-cero once, en su condición de Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, según Acuerdo Ejecutivo N° 273-P del primero de mayo del dos mil quince, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 98 del veintidós de mayo del dos mil quince, según el siguiente detalle:
 - a. Se delega en la señora Eugenia Fernández Otárola, cédula de identidad número uno-seis cero uno –tres nueve seis, en su condición de Jefe del Programa de Coordinación y Desarrollo Científico Tecnológico, nombrada desde el primero de setiembre de dos mil dieciséis, la firma de los siguientes actos administrativos propios del programa presupuestario 893: Solicitudes de pedidos, facturas, reservas de caja chica y proveedores, facturas de caja chica y proveedores, boletas de caja chica, acciones de personal, acreditaciones que no corresponden en temas relacionados con salarios y prestaciones legales, firma de resoluciones con relación a recursos de apelación dentro del proceso de contratación administrativa que realice el Ministerio, firma de solicitudes

de exoneraciones de impuestos ante el Ministerio de Hacienda, autorización de traslados de líneas telefónicas, gestión de nuevas líneas, servicio de internet y autorización de pago de éstos servicios con cargo a nomina (factura de gobierno) del MICITT, firma de documentos relacionados con la gestión y pago de viáticos para uso dentro y fuera del país, firma de resoluciones administrativas para pago de facturas, firma de cheques con cargo a caja chica, traslado de partidas ante el Ministerio de Hacienda, rúbrica de planilla de transferencia a la Caja Costarricense de Seguro Social, firma de planilla de transferencias a las entidades del sector ciencia y tecnología, firma de cheques contra la cuenta de depósitos de garantía en dólares y colones y otros documentos que se vinculen con los actos administrativos descritos.

En caso de ausencia de la señora Fernández Otárola, la delegación de firma recaerá en el señor Marcelo Jenkins Coronas, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

- b. Adicionalmente, se le delega la firma a la señora Dunia Jiménez Fernández, como Proveedora Institucional, nombrada desde el primero de agosto de dos mil dieciséis, la firma de los siguientes actos administrativos: firma de pedidos de compra, solicitudes de compra, resoluciones de adjudicación de contrataciones, firma de resoluciones en relación con objeciones al cartel y recursos de revocatoria formulados dentro del proceso de contratación administrativa que realice el Ministerio, decisión final para adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, declaratoria de deserción o de infructuosa, orden de inicio en procedimientos de incumplimientos y resolución contractual para los programas.
- c. En caso de ausencia de la señora Dunia Jiménez Fernández, la delegación de firma recaerá en la señora Eugenia Fernández Otárola.
- d. Se delega en el señor Giovanni Barroso Freer, cédula de identidad número uno-seiscientos treinta y siete-cuatrocientos ochenta y seis, en su condición de Jefe de Programa, la firma de los siguientes actos administrativos propios del programa presupuestario 899: solicitudes de pedidos, facturas, reservas de caja chica, y

proveedores, facturas de caja chica y proveedores, boletas de caja chica, facturas comerciales, autorización de traslados de líneas telefónicas, gestión de nuevas líneas, servicios de Internet y autorización de pago de estos servicios con cargo a nómina (factura de Gobierno), firma de documentos relacionados con la gestión y pago de viáticos para uso dentro y fuera del país, firma de planilla de transferencias a las entidades del sector telecomunicaciones, traslado de partidas ante el Ministerio de Hacienda, y otros documentos que se vinculen con los actos administrativos descritos.

- e. En caso de ausencia del señor Barroso Freer, la delegación de firma recaerá en el señor Marcelo Jenkins Coronas.
 - f. Se delega en el señor Francisco Troyo Rodríguez, cédula de identidad número uno-uno cero cero seis- cero cuatro tres cinco, la firma de los actos derivados del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 38166-MICITT, “Reglamento de la Organización del Viceministerio de Telecomunicaciones”, que sean competencia propia del jerarca de esta institución. En ausencia temporal del señor Troyo Rodríguez por motivos de incapacidad, vacaciones o licencia la delegación de firma recaerá en el señor Edwin Estrada Hernández.
 - g. Se delega en la señora Carolina Vásquez Soto, cédula de identidad cuatro – cero ciento cincuenta – setecientos setenta y siete, Viceministra de Ciencia y Tecnología la firma de los actos derivados de la Directriz Ejecutiva N°23-H “Sobre la Eficiencia, Eficacia y Transparencia en la Gestión Presupuestaria de la Administración Pública”.
- 2) Se ratifican los actos administrativos adoptados por el señor Barroso Freer, Fernández Otárola, Díaz Fonseca como responsables financieros de los Programas Presupuestarios 899, 893 y 894 desde las fechas de sus nombramientos hasta la fecha de la emisión de la presente resolución administrativa. Asimismo, se ratifican los actos administrativos adoptados por la señora Jiménez Fernández como responsable de la proveeduría institucional desde la fecha de su nombramiento hasta la fecha de la emisión de la presente resolución administrativa.

- 3) Derogatoria. Se deroga las resoluciones Res-024-2015-MICITT de las ocho horas cinco minutos del tres de setiembre de dos mil quince, Res-015-2016-MICITT de las quince horas cuarenta minutos del siete de abril del dos mil dieciséis, Res-031-2016-MICITT de las diecisiete horas y cinco minutos del once de julio del dos mil dieciséis.

- 4) Rige a partir del treinta de setiembre del dos mil dieciséis.

Notifíquese, a la Dirección Administrativa Financiera y Oficialía Mayor del ministerio, Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, así como a las demás Dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

MARCELO JENKINS CORONAS
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

1 vez.—O. C. N° .—(IN2017115619).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 1385-E10-2017.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas diez minutos del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Integración Nacional (PIN), correspondiente a la campaña electoral municipal 2016.

RESULTANDO

1.- Por oficio n.º DGRE-027-2017 del 25 de enero de 2017, recibido el día siguiente en la Secretaría del Tribunal, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe n.º DFPP-LM-PIN-05-2017 del 18 de enero de 2017, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado “INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL (PIN), CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA ELECTORAL MUNICIPAL 2016” (folios 1 a 9).

2.- En resolución de las 09:00 horas del 27 de enero de 2017, el Magistrado instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Integración Nacional (PIN) para que se manifestaran sobre el informe rendido por el DFPP, si así lo estimaban conveniente, y acreditaran haber cumplido con la publicación ordenada por el artículo 135 del Código Electoral (folio 10).

3.- En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales
Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y,

CONSIDERANDO

I.- Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales. De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante el RFPP), a este Tribunal le corresponde, en resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la DGRE, la cual ejercerá por intermedio de su DFPP, y en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.- Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente demostrados, los siguientes: **a)** por resolución n.º 0675-E10-2016 de las 15:45 horas del 26 de enero de 2016, el Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones

municipales celebradas en febrero de 2016, en la suma de **¢6.805.376.250,00** (folios 13 y 14); **b)** en resolución n.º 3605-E10-2016 de las 11:00 horas del 23 de mayo de 2016, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 7 de febrero de 2016, el PIN podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **¢84.480.417,74** (folios 15 a 19); **c)** de acuerdo con el informe rendido por la DGRE en el oficio n.º DGRE-027-2017, el PIN presentó una liquidación de gastos que asciende a la suma de **¢11.360.482,75** (folios 1 vuelto, 3 y 7 vuelto); **d)** una vez efectuada la revisión de la indicada liquidación de gastos, el DFPP tuvo como erogaciones válidas y justificadas un monto de **¢10.142.982,75** (folios 2 vuelto, 3, 7, 8); **e)** el PIN, de acuerdo con el Sistema de Consulta de Morosidad Patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social (<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso>), no aparece inscrito como patrono (folios 3, 8 y 20); **f)** el PIN no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 8); y, **g)** el PIN no ha cumplido con las publicaciones anuales del estado auditado de finanzas, incluida la lista de contribuyentes o donantes, correspondientes a los periodos anuales concluidos el 30 de junio de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (ver misma prueba).

III.- Hechos no probados. Ninguno de interés para la resolución del presente asunto.

IV.- Principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal. En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el

fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión n.º 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.” (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio

constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.- Gastos aceptados al PIN. De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de **₡84.480.417,74**, que fue establecida en la resolución n.º 3605-E10-2016 como cantidad máxima a la que podía aspirar el PIN del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2016, la agrupación política presentó una liquidación de gastos por **₡11.360.482,75**. Tras la correspondiente revisión de estos, la DGRE tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **₡10.142.982,75**; cantidad que resulta procedente reconocerle a esa agrupación.

VI.- Ausencia de oposición a las conclusiones y recomendaciones emitidas por la DGRE. De la revisión de las piezas que conforman el expediente, se constata que el PIN no presentó oposición alguna a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el oficio n.º DGRE-027-2017 y en el informe n.º DFPP-LM-PIN-05-2017 del 18 de enero de 2017, que le sirve de base, las cuales fueron puestas en conocimiento de esa agrupación partidaria por auto de las 09:00 horas del 27 de enero de 2017.

VII.- Traslado de dinero correspondiente al remanente no reconocido al Fondo General de Gobierno. En virtud de que el monto de la liquidación de gastos que presentó el PIN y certificó el contador público autorizado ascendió a la suma de **₡11.360.482,75** y que a esa agrupación partidaria se le reconocen gastos por **₡10.142.982,75**, queda un sobrante no reconocido de **₡1.217.500,00** que, en los términos de la resolución de este Tribunal n.º 6499-E10-2016 de las 14:45 horas del 29 de setiembre de 2016, deberá retornar al Fondo General de Gobierno ya que, como lo

determina el Código Electoral y la resolución n.º 5131-E8-2010 de las 15:20 horas del 30 de junio de 2010, el financiamiento público municipal solamente contempla el rubro de gastos generados con ocasión del proceso electoral municipal, razón por la que no corresponde ordenar ninguna reserva para los rubros de organización y de capacitación, como sí lo sería en el caso del financiamiento público para los procesos electorales nacionales.

VIII.- Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales o por multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral).

Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

a).- Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PIN no se encuentra registrado como patrono.

b).- Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PIN, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral.

IX.- Gastos en proceso de revisión. No hay gastos en proceso de revisión, por lo que este Tribunal no debe pronunciarse al respecto.

X.- Monto a reconocer. Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por el PIN, procede reconocerle la suma de **¢10.142.982,75** relativa a su participación en la campaña electoral municipal de febrero de 2016.

XI.- Retención por incumplimiento de lo establecido en el artículo 135 del Código Electoral. El PIN no ha acreditado haber efectuado las publicaciones que ordena el artículo 135 del Código Electoral, correspondientes a los periodos anuales

concluidos el 30 de junio de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; en ese tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del RFPP, procede la retención de pago del monto reconocido en esta resolución hasta que esa agrupación demuestre el cumplimiento de esa obligación.

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al **partido Integración Nacional**, cédula jurídica n.º 3-110-212993, la suma de **¢10.142.982,75** (diez millones ciento cuarenta y dos mil novecientos ochenta y dos colones con setenta y cinco céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2016. Sin embargo, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, en forma integral, el monto reconocido hasta que ese partido demuestre, ante este Organismo Electoral, el cumplimiento de las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral, por lo que, hasta tanto este colegiado no confirme el cumplimiento de ese requisito y así lo notifique, no procede realizar giro alguno del monto aprobado. Procedan las indicadas dependencias hacendarias a trasladar al Fondo General de Gobierno la suma de **¢1.217.500,00** (un millón doscientos diecisiete mil quinientos colones exactos), correspondiente al sobrante no reconocido a la indicada agrupación política. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese al partido Integración Nacional. Una vez que esta

resolución adquiera firmeza, se comunicará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda y se publicará en el Diario Oficial.-

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luis Diego Brenes Villalobos

Exp. n.° 031-2017
Liquidación de gastos electorales
Elección municipal 2016
Partido Integración Nacional
JLRS/snz.-

1 vez.—(IN2017116093).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las once horas quince minutos del dos de marzo de dos mil diecisiete.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado a la coalición Alianza por Belén (CAPB), correspondiente a la campaña electoral municipal 2016.-

Visto el oficio n.º DFPP-103-2017 del 24 de febrero de 2017 (folio 52), cuyo original consta en el expediente de este Tribunal n.º 028-2017, suscrito por el señor Ronald Chacón Badilla, Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP), en el que comunica: *“En síntesis, se tiene que la publicación de los estados financieros auditados, efectuada por el partido Frente Amplio en el periódico Semanario Universidad, en la edición n.º 2169 del mes de febrero de 2017, de la página 34 a la 38, **se considera satisfactoria** y cumple con los requisitos establecidos -al efecto- en la normativa electoral vigente.”*; **SE DISPONE**: habiéndose satisfecho el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 135 del Código Electoral y subsanado –por parte del partido Frente Amplio– el motivo que justificó la retención dispuesta en la resolución de este Tribunal n.º 335-E10-2017 de las 13:30 horas del 12 de enero de 2017 (folios 33 a 38), lo procedente es dar cumplimiento a esa resolución, que ordenó el giro al partido Frente Amplio, cédula jurídica n.º 3-110-410964, de la suma reconocida por **₡1.371.717,22 (un millón trescientos setenta y un mil setecientos diecisiete colones con veintidós céntimos)** que, a título de contribución estatal y como producto de la revisión de la liquidación presentada, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2016 como integrante de la coalición Alianza por Belén. Tenga en cuenta la

Tesorería Nacional que ese partido solicitó que esos recursos se depositaran, en su totalidad, en la cuenta n.º 100-01-000-216230-3, que tiene asociada la cuenta cliente n.º 15100010012162304, a nombre de esa agrupación en el Banco Nacional de Costa Rica (folio 32). Por consiguiente, proceda el Ministerio de Hacienda, a través de la Tesorería Nacional, a girar la suma señalada. Notifíquese al partido Frente Amplio, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al DFPP. Comuníquese a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty Bou Valverde

Luis Diego Brenes Villalobos

Exp. 428-S-2016
Liquidación de Gastos
Proceso electoral municipal 2016
PFA
MMA/smz.-

1 vez.—(IN2017116088).

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

COMUNICA QUE:

En la sesión ordinaria 2017-01-25 celebrada el 25 de Enero del 2017, aprobó la siguiente normativa:

“NORMATIVA PARA REGULAR EL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL AL MEDICO (PAIME) DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA”

Considerando:

- I. Crease el Programa de Atención Integral al Médico, con el fin de brindar el tratamiento idóneo, para procurar la recuperación y rehabilitación de los profesionales en medicina que presentan problemas de consumo de sustancias psicoactivas. Dicho programa estará regulado por la siguiente normativa pudiéndose abreviar con las siglas PAIME.
- II. Que el programa será regulado y estará bajo la tutela de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- III. Que el programa será financiado mediante un presupuesto anual destinado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Así mismo dicho presupuesto, podrá variar dependiendo de las necesidades que surjan para la utilización del programa, siempre que las condiciones presupuestarias del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica así lo permitan.
- IV. Que mediante sesión ordinaria 2017-01-25 celebrada el 25 de enero del 2017 fue conocida y aprobada por la Junta de Gobierno la “NORMATIVA PARA REGULAR EL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL AL MEDICO (PAIME) DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA”
Por tanto,

Decretan:

“NORMATIVA PARA REGULAR EL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL AL MEDICO (PAIME) DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Con la finalidad de prevenir, atender, rehabilitar y reincorporar a la sociedad a los médicos agremiados que abusan del consumo de sustancias psicoactivas, se crea el Programa de Atención Integral al Médico (PAIME) el cual brindará tratamiento a los médicos incorporados al Colegio. El médico ingresará voluntariamente, en condición de paciente con el fin de cumplir el programa previamente establecido por el PAIME.

El PAIME pretende, una vez cumplido el programa, que el médico podrá reinsertarse a la sociedad y reincorporarse a los compromisos labores, familiares y personales de ser posible. Lo anterior a criterio de los profesionales que conforman el programa.

Dentro de los objetivos del PAIME se encuentra; procurar que el paciente cese en el consumo problemático de sustancias psicoactivas y acuda a tratamiento. Sin embargo de no ser posible lo anterior, por razones que no sean imputables al propio programa, no cabrá ninguna responsabilidad por parte del PAIME ni del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El programa PAIME, tendrá un alcance a todos los médicos debidamente incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, que se encuentren en el territorio nacional. La sede del programa se ubicará en la sede central del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, pudiendo extenderse a las sedes regionales según lo determine la Junta de Gobierno del Colegio.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que la atención a los pacientes, se pueda dar en un recinto el cual determinará la Comisión PAIME y la Junta de Gobierno.

Artículo 3. Conformación del PAIME. El programa estará conformado por una Comisión, la cual será designada por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y un equipo especializado de atención que será nombrado por la Comisión PAIME.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONFORMACION DE LA COMISIÓN PAIME

Artículo 4. Creación de la Comisión PAIME. Créase la Comisión Permanente del Programa de Atención al Médico la cual será dependiente de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y tendrá la competencia que le otorgue la Junta, de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, su Reglamento y esta Normativa.

Artículo 5. Conformación de la Comisión. La Comisión PAIME estará conformada por 6 integrantes y constituida de la siguiente manera:

1. Médico Coordinador nombrado por la Junta de Gobierno.
2. Un Médico representante del Tribunal de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
3. Un Médico Representante de la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
4. Un Médico representante del Ministerio de Salud.
5. Un Médico Especialista en Medicina de Trabajo representante de la Caja Costarricense de Seguro Social.
6. Un Médico representante del Programa de Posgrado de Anestesiología.
7. Un Médico Especialista en Psiquiatría.

Los miembros de la Comisión, serán nombrados por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovados de forma indefinida. Cada miembro representará las instituciones descritas en los incisos anteriores, para los efectos cada institución deberá designar a su representante al menos 30 días antes de iniciar su cargo, así como su sustitución, en caso de que el miembro designado no pueda continuar con el periodo elegido.

Adicionalmente la Comisión PAIME contará permanentemente con la Asesoría del Departamento Legal, apoyo secretarial y del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación del Colegio.

Artículo 6. Finalidad de la Comisión PAIME. Corresponderán a los fines de la Comisión PAIME:

1. Conocer evaluar y aprobar los programas de rehabilitación propuestos por los profesionales, que conformen el equipo interdisciplinario para el tratamiento de los pacientes.
2. Determinar los ámbitos y alcances de los programas de rehabilitación de los pacientes.
3. Servir de enlace de coordinación entre el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y los distintos organismos de salud del país, para poder llevar a cabo los fines del programa PAIME.

Artículo 7.- Funciones de la Comisión PAIME. Corresponderán a las funciones de la Comisión PAIME:

1. Conocer, analizar y determinar la admisión de los pacientes al programa PAIME.
2. Designar al profesional o profesionales, que conformarán el equipo interdisciplinario que tratará a cada paciente.
3. Abrir un expediente confidencial para cada paciente, el cual se nutrirá de los diferentes programas, informes y tratamientos que determinen tanto la Comisión como el equipo interdisciplinario. Así mismo deberá fiscalizar el desarrollo y manejo de dichos expedientes así como su custodia.
4. Elaborar un informe anual de funciones, que deberá ser presentado a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 30 de noviembre de cada año.
5. Elaborar el presupuesto anual del programa PAIME, que será presentado a la Junta de Gobierno para su aprobación.

6. Prestar los servicios asistenciales a disposición de lo que pueda necesitar el paciente, para conseguir su rehabilitación y reincorporación al ámbito social, familiar y laboral si fuera posible.
7. Guardar la confidencialidad de los documentos e información de los pacientes a los que tenga acceso en razón a sus funciones.

Artículo 8. Del Equipo Interdisciplinario. La Comisión PAIME, será la encargada de seleccionar y nombrar a él o los profesionales que conformarán el equipo interdisciplinario, que dará el tratamiento de rehabilitación al paciente. Para estos efectos la Comisión PAIME conformará una lista de profesionales en distintas materias, a los cuales podrá recurrir, según el caso del paciente. Estos profesionales, serán contratados bajo la modalidad de servicios profesionales según las necesidades o presupuestos del PAIME.

Artículo 9. Funciones de él o los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario. Corresponderán a las funciones del equipo interdisciplinario:

1. Examinar al paciente para emitir un diagnóstico sobre su condición y su gravedad.
2. Desarrollar un programa de tratamiento para cada paciente que se le asigne.
3. Confeccionar un expediente médico para cada paciente asignado.
4. Emitir un informe de manera mensual a la Comisión PAIME, que indique la evolución de cada paciente que se le asigne. Así como un informe final al terminar cada programa de tratamiento, donde indique su recomendación de acuerdo a su criterio médico en cuanto a la condición y estado del paciente.
5. Guardar la confidencialidad de los documentos e información tanto de los pacientes como de la Comisión PAIME del Colegio de Médicos, a los que tenga acceso en razón a sus funciones.
6. Mantenerse debidamente acreditado conforme a la normativa de su profesión para poder brindar los servicios en el área que se le está requiriendo.
7. Someter aprobación de la Comisión PAIME cualquier acción, tratamiento o disposición, en relación con el paciente y los deberes así como obligaciones del profesional.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA PAIME

Artículo 10. Definición.

El programa PAIME consistirá de una terapia mediante sesiones a través de un equipo interdisciplinario cuya duración y cantidad de sesiones, será determinada por el equipo interdisciplinario, según la condición y necesidades del paciente para su recuperación. Asimismo dicho programa PAIME se encargará de realizar campañas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 11. Requisitos. Para ingresar al PAIME el paciente deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Ser Profesional en Medicina.
2. Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

3. Haber sido aprobado por la Comisión PAIME, previo estudio donde se determine, que la persona que va a ingresar al programa, presenta un consumo problemático de sustancias psicoactivas.
4. El paciente, deberá firmar un documento denominado contrato terapéutico manifestando su anuencia al cumplimiento del programa.
5. Dar su consentimiento expreso, para que el expediente administrativo que se conforme en el programa para su caso, quede en posesión y custodia de la Comisión PAIME.
6. Aportar la documentación que la Comisión PAIME solicite a efectos de poder cumplir con el programa.

Artículo 12. Del Consentimiento del Paciente. Para ingresar al PAIME, el paciente deberá solicitar de forma voluntaria su inclusión en el programa, independientemente de que conozca el programa de primera mano, por invitación o por terceros. En el caso de los procesos ordinarios disciplinarios, el paciente que esté siendo procesado, podrá solicitar la suspensión del proceso a prueba, optando por una medida alterna, como lo es el programa de rehabilitación PAIME.

Artículo 13. Entrevista previa. Una vez que el paciente manifieste su anuencia de ingresar al programa, deberá someterse a una entrevista, la cual estará a cargo de un médico miembro de la Comisión PAIME; dicha entrevista tendrá por objeto adquirir los datos de filiación del paciente y consignar los antecedentes e información mínima, necesaria de la problemática a atender. Así mismo se le informará sobre las características del programa. En todo caso la información que se conozca del paciente, será de manejo confidencial.

Finalizada la entrevista, el miembro de la Comisión PAIME elaborará un informe que presentará a la Comisión, para valorar si el paciente califica para el programa de rehabilitación PAIME.

Artículo 14. Consentimiento informado. Una vez que la Comisión determina que el paciente califica para programa de rehabilitación PAIME, se le comunicará y se le citará a una nueva entrevista, donde se le explicarán los alcances del programa, sus deberes y compromisos; además se le solicitará la firma del documento denominado "contrato terapéutico". El Consentimiento informado contendrá las condiciones, el o los procedimientos a los que se someterá el paciente y su aceptación. En caso de que el paciente se niegue a firmar el documento señalado, no se podrá brindar el tratamiento respectivo y no entrará al programa.

Una vez que el paciente ha suscrito el Consentimiento Informado, dará inicio en programa de rehabilitación PAIME.

Artículo 15. Tratamiento. El tratamiento del paciente estará a cargo de profesionales según la necesidad y condición del paciente, estos profesionales serán determinados por la Comisión PAIME, con base a la evaluación o entrevista indicada en este reglamento.

Él o los profesionales encargados del tratamiento de rehabilitación PAIME, realizarán un diagnóstico previo del paciente, y elaborarán un plan de atención (propuesta de tratamiento), acondicionado a la situación y estado del paciente, donde determinará la cantidad de citas y el tratamiento a seguir. Así mismo él o los profesionales deberán rendir un informe de manera mensual respecto al estado y evolución del paciente, así como cualquier otra observación que considere

pertinente. También deberá informar a la Comisión PAIME en caso que se presente algún incumplimiento por parte del paciente o una modificación del tratamiento.

Una vez finalizado el tratamiento acordado para el paciente, el profesional a cargo deberá rendir un informe final a la Comisión PAIME, indicando si éste finaliza con éxito o no el plan de atención designado.

TITULO II CAPÍTULO PRIMERO NORMAS DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 16. Sobre la confidencialidad de los actos. Todas las acciones y documentación que se genere en el marco del programa PAIME, tanto a nivel del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, administrativas, como clínicas y evaluadoras del PAIME, serán estrictamente confidenciales. Los funcionarios que tengan acceso al paciente y a la información del paciente estarán sujetos a guardar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso, bajo pena de ser sancionados en forma disciplinaria y/o laboral, en caso de comprobarse incumplimiento.

Artículo 17. Manejo y custodia de la información. Toda la documentación administrativa de los pacientes del programa PAIME, tanto en papel como en soporte digital o cualquier otro formato que se requiera, estará debidamente custodiada por el personal acreditado por la Comisión. Para ello el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y la Comisión PAIME determinarán el espacio idóneo donde se almacenará dicha información. A este recinto solo tendrá acceso el personal debidamente acreditado por la Comisión PAIME, en caso de que algún material o información de algún paciente, sea extraviada destruida o dada a conocer a terceros por algún funcionario miembro del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o de la Comisión, ésta persona se expondrá a sanciones disciplinarias y/o laborales sin perjuicio de las eventuales acciones civiles o penales que procedan.

Artículo 18. Convenio de confidencialidad. Todos los miembros de la Comisión PAIME así como el personal administrativo profesional y cualquier otro funcionario vinculado a la Comisión, en razón a sus funciones, deberán suscribir un contrato de confidencialidad, donde se comprometa a resguardar el secreto de todas las actuaciones que realice en razón a sus funciones.

Este contrato será confeccionado por la Comisión PAIME y suscrito por el respectivo funcionario y/o profesional. Sus efectos se prolongaran incluso dos años después de finalizada la relación laboral y/o profesional con la Comisión PAIME y el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, según corresponda.

Quedan exentos de firmar dicho documento, aquellos profesionales que en virtud de ley, están sujetos a guardar el secreto profesional.

Artículo 19. Excepciones. Se establecen como excepciones a la confidencialidad los siguientes supuestos:

- a) La autorización expresa y por escrito del paciente, en la que se hará constar la información que se puede facilitar; además debe indicar cuales personas o instituciones serán las destinatarias.
- b) Ante una emergencia sanitaria, que obligue a trasladar a un centro de mayor especialización, al paciente del programa que en ese momento se encuentre en alguna de los centros de atención autorizadas por la Comisión PAIME.
La autorización para este supuesto se hará constar expresamente en el expediente.
- c) Ante un riesgo inminente para la salud e integridad física del paciente y/o de terceras personas.
La autorización para este supuesto se hará constar expresamente en el expediente.

CAPÍTULO SEGUNDO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Artículo 20. Del Expediente administrativo. La Comisión PAIME confeccionará un expediente único para cada paciente, el cual estará compuesto de: los programas de tratamiento, informes mensuales y anuales del profesional a cargo que conforme el equipo interdisciplinario de cada paciente, así como cualquier documento tanto de forma física, digital o cualquier otro formato que se requiera de acuerdo a la necesidad y condición del caso de cada paciente, los informes brindados por la Comisión o documentos aportados por el paciente.

Artículo 21. De los Programas de tratamiento y los informes. Los programas de tratamiento e informes que elaboren el o los profesionales del equipo interdisciplinario, pasarán a ser parte integral del expediente administrativo único de cada paciente y los cuales se mantendrán en posesión y custodia de la Comisión PAIME.

Artículo 22. La Comisión PAIME consignará en el expediente, los datos del paciente y le asignará un código. Aquellos documentos que aporte el paciente en los que figure su nombre real, la Comisión se encargara de codificarlo debidamente.

En caso que el paciente solicite cualquier documento, en el que se deba figurar su nombre real, éste deberá autorizarlo expresamente por escrito.

Artículo 23. En el momento de su ingreso al programa, el paciente hará constar por escrito los nombres de las personas autorizadas a recibir información. No se facilitará nunca información acerca de ningún paciente del PAIME a terceras personas sin disponer del expreso consentimiento del paciente.

TITULO III SALIDA DEL PROGRAMA PAIME CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. Terminación regular. Pondrá fin al tratamiento brindado por PAIME el acaecimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el médico tratante responsable del tratamiento, considere que el paciente está completamente rehabilitado, del trastorno que motivó su ingreso en el programa.
- b) Cuando el médico tratante, considere a pesar de haber cumplido el paciente con el tratamiento, no se logró su total rehabilitación y el programa ya ha agotado todas las terapias posibles; sin que lo anterior configure responsabilidad para el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica ni el equipo de profesionales designado para el tratamiento de cada paciente.

Artículo 25. Terminación irregular. Pondrá fin al tratamiento brindado por PAIME los siguientes supuestos:

- a) Cuando el paciente, no acuda a la clínica autorizada por el PAIME, sin una justificación clara a 3 visitas consecutivas ó 5 discontinuas durante todo el tratamiento.

En un primer momento, la Comisión tratará de establecer contacto con el paciente con el fin de aclarar las razones, de su no asistencia e instar a retomar el proceso terapéutico; de no obtenerse respuesta por esta vía el médico tratante, presentará el respectivo informe a la Comisión del PAIME y procederá a darle el alta definitiva del programa PAIME.

- b) Deseo del paciente de no continuar siendo atendido en el programa PAIME. Deberá firmar un documento en el que expresamente manifieste su deseo de abandonar el programa y que releva de toda responsabilidad tanto al médico tratante como a la Comisión. Las firmas de este documento deberán estar debidamente autenticadas.

Artículo 26. En cualquiera de los casos descritos en los artículos 24 y 25, el médico tratante deberá entregar a la Comisión PAIME, un informe en el que se explicitará, el control y seguimiento posterior al alta. El cual deberá estar debidamente firmado por el paciente y por el médico tratante.

Dicho informe lo conocerá la Comisión PAIME, lo incluirá en el expediente y procederá al archivo del mismo.

Artículo 27. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



DR. ANDRÉS CASTILLO SABORIO
PRESIDENTE
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA
CÉDULA 01-0550-0428